



## ENTRE RÍOS

### DECRETO 4203/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Estado de emergencia sanitaria. Prorroga los decretos 361/20 y 304/21.  
Del: 30/12/2021; Boletín Oficial: 25/03/2022

VISTO:

El Decreto N° 361/20 MS, prorrogado por Decreto N° 304/21 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se declaró y prorrogó, respectivamente, el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, hasta el 31.12.21, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)

Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional ha prorrogado por DECNU N° 867/21, atento a que persiste el estado de emergencia epidemiológica en todo el país, máxime que se ha detectado nuevas variantes del SARSCoV-2, por lo que se han venido desarrollando estrategias para disminuir el ingreso de estas variantes al país;

Que asimismo se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para garantizar eficientemente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad;

Que también se dispuso que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán tramitarse con especial y pronto despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en los mismos en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - atención por coronavirus (COVID-19)";

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la posibilidad de extensión de la Pandemia por COVID el mundo, lo cual implica una revisión por parte del COES Provincial de las estrategias desarrollada para contener y mitigar la misma y reconducir la organización de la oferta sanitaria en los distintos efectores, como así la continuidad del operativo de vacunación el cual se encuentra en proceso, se considera necesario disponer la prórroga de la Emergencia Sanitaria en el ámbito provincial, hasta el 31/12/2022;

Que por lo expuesto y atento a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 867/21, corresponde el dictado del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 178 inc. 20 y conc. De la Constitución Provincial y la Ley 10.093;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia A/C del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º- Prorróganse los Decretos N°s 361/20 MS y 304/21 MS, en los términos del presente texto, hasta el 31/12/2022, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes, y de acuerdo y en concordancia con lo dispuesto en el DECNU N° 867/21.

Art. 2º- Adhiérese expresamente a lo dispuesto en el DECNU N° 867/21, en lo que fuera materia sanitaria.

Art. 3º- Instrúyese al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para garantizar eficientemente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

Art. 4º- Establécese que para atender los necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitar con especial y prioritario despacho.

A tal efecto, las tramitaciones deberán tramitarse con especial y pronto despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en los mismos en forma clara y visible la siguiente frase: "Tramite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".

Art. 5º- Facúltase a las y los Ministras/os Secretarias/os de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a dictar las normas interpretativos, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Art. 6º- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia, a adherir a los términos del presente decreto o a adoptar, medidas de idéntico tenor.

Art. 7º- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8º- Comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA L. STRATTA; Sonia M. Velázquez